



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
No. 20-001-31-10-001-2020-00200-00

Valledupar, Cesar, febrero primero (1o) de dos mil veintiuno (2021)

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda de Impugnación de la Paternidad y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Impugnación de la Paternidad presentada por el señor ROBERTO CARLOS AREVALO FLOREZ, por conducto de su apoderada judicial y en contra del menor J.A.A.A..., representado por la señora ALEXANDRA ARZUAGA CAÑA.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 391 y SS del C.G.P., y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, notifíquesele el auto admisorio de la demanda a la demandada señor ALEXANDRA ARZUAGA CANA., y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia para que emitan su concepto.

CUARTO: De conformidad con el artículo 386 numeral segundo del C.G.P., se ordena la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN entre las partes; se le advierte a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación demandada.

QUINTO: De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., acéptesele la renuncia del poder presentado por la apoderada de la parte demandante doctora MARIA FERNANDA ACEVEDO CELEDON.

SEXTO: Se le ordena a la parte demandante para que en término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandante so-pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el art. 317 del C.G.P., ley 1564 de 2012. Comuníquesele lo decidido en esta providencia al demandante por el medio mas expedito.

SEPTIMO: Reconózcasele personería a la doctora ASTRID CAROLINA BENITEZ GUZMAN como apoderada especial del señor ROBERTO CARLOS AREVALO FLOREZ en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

674725471b6d8b13f2a5eb7d56374a028a768b9a15e59fa6e09c4f7f742df99b

Documento generado en 01/02/2021 11:03:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>